Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 439

REF: E 6-2024-19950-Ae S/ Proy de Decreto autorización a Contratación directa de reactivos mes enero y febrero a Distribuidora Müller S.R.L.
Ministerio de Salud

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE SALUD
SECRETARIA GENERAL
DRA. PISARELLO ROCIO S.

De mi consideración:

Accede la actuación de referencia a este organismo asesor a fin de emitir opinión y asesoramiento respecto al proyecto de Decreto final (e-parte 15) por la cual se autoriza al Ministerio de Salùd Pública a contratar en forma directa la adquisición de reactivos con destino a cubrir la demanda de la red de laboratorios de la Provincia por un periodo aproximado de 2 meses y la adjudicación a la firma Distribuidora Müller S.R.L., por la suma de pesos ciento ochenta y dos millones trescientos ochenta y cinco mil novecientos veintiocho con veinte centavos ($ 182.385.928,20).

I.- Las actuaciones se originaron a raíz de la presentación (en e-parte 2) mediante la cual la Directora de Laboratorios del Ministerio de Salud solicita con carácter URGENTE la adquisición de reactivos necesarios para la garantía de la continuidad de prestaciones de los servicios de los laboratorios de la Red del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco meses enero y febrero del 2024, adjuntado pedido de Compra y listado de reactivos e insumos marca ROCHE y sugiere efectivizar la Contratación Directa con la empresa Distribuidora Müller S.R.L por exclusividad, al contar en comodato con equipos automatizados de formato cerrado que sólo pueden ser empleados con reactivos codificados de la misma marca. Asimismo adjunta (en e-parte 1) presupuesto del Proveedor.

En e-parte 3 y 8 se adjunta certificado de exclusividad a favor de la empresa Distribuidora Müller S.R.L expedido por la marca Productos Roche S.A.Q.e.I.

En e-parte 4 interviene la Subsecretaria de Promoción de la Salud otorgando el Visto Bueno a la medida propiciada.

En e-parte 5 se agrega intervención de la Subsecretaria de Coordinación Presupuestaria y Financiera sin objeciones a la medida solicitando factibilidad presupuestaria de la misma.-

En e-parte 6/7 la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud acompaña reporte del sistema de administración financiera y control (SAFYC) e informe de factibilidad.

En e-parte 9 se aporta primer anteproyecto de Decreto y la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud efectúa dictamen en e-parte 11 no efectuando observaciones en cuanto al encuadre en el art. 133 inc. e) de la Ley 1092-A conforme al certificado de exclusividad (obrante en e-Parte 8) de la empresa en cuestión.

Que en e-parte 13 interviene la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular a la medida que se promueve.

En e-parte 14 la Subsecretaria de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas verifica la existencia de factibilidad presupuestaria y financiera indicando que deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 3968-F correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

En e-parte 15 se acompaña nuevo anteproyecto de Decreto traído a análisis ante este Órgano Asesor siendo suscripto el mismo por la máxima autoridad Ministerial del Ministerio de Salud.

II.- Corresponde a esta instancia el análisis de procedencia de la medida. Cabe aclarar que la competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se

ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

En forma preliminar, esta instancia estima pertinente recordar lo normado por la Ley 1092-A (antes ley 4787) de Administración Financiera que establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto.

Así por principio general, toda compra o contratación que se realicen por cuenta del Estado, deben ser efectuadas mediante el procedimiento de "licitación pública"; no obstante, existen ciertos acontecimientos extraordinarios que justifican y legitiman al Estado, a recurrir a la compra directa.

La normativa establece ciertas excepciones a la regla general de la licitación pública, cuando las circunstancias particulares tornen inconveniente la utilización de la licitación o del concurso público, de acuerdo a la necesidad que se presenta –tiempo, lugar, características del bien o servicio– y el fin público comprometido (Cfr. Dictamen ONC Nº 863/2012).

De las constancias agregadas al presente, surge que el llamado a contratación directa se encuadra en la Ley 1092-A y su reglamentación; art. 133. e) de Administración Financiera que establece: "Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación: inc e) *Las adquisiciones de bienes o servicios para los que exista un único proveedor según informes que certifiquen la exclusividad, cuando no existan sustitutos adecuados conforme con dictámenes técnicos que así lo manifiesten".*

Ello se sustenta con el certificado de exclusividad adjunto en e-parte 3 y 8 expedido por la marca Productos Roche S.A.Q.e.I. y el informe (e-parte 2) emitido en por la Directora de Laboratorios del Ministerio de Salud que solicita con carácter URGENTE la adquisición de reactivos marca ROCHE al contar en comodato con equipos automatizados de formato cerrado que sólo pueden ser empleados con reactivos codificados de la misma marca.

De esta manera y, con el fin de dar continuidad a la prestación de los servicios de laboratorios, es que se habilita la utilización de medios extraordinarios que permitan el correcto funcionamiento de los nosocomios médicos y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto, como así también, el dictado de los instrumentos legales analizados,

utilizando herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo obrar público.

Asimismo obran antecedentes en este Órgano Asesor, en idéntico tenor de la medida propiciada y con identidad de objeto conforme Dictamen N°379/24 y N°133/24 de Fiscalía de Estado.

Al tratarse la contratación directa de un *procedimiento de excepción* los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos que hacen al cuidado del patrimonio público.

Sin perjuicio de lo dicho, en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos o lo que refiere a su viabilidad financiera y/o discrecionalidad u oportunidad de la misma, la cual queda reservada al poder administrados.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

III. Por las razones expuestas, atento a la normativa aplicable (Régimen Legal de Contrataciones Ley 1092-A art. 133 inc E), los

certificados de exclusividad (e-parte 3 y 8) e informes obrantes en autos (e-parte 2 de la Dirección de Laboratorios) y la intervención de las áreas técnicas de la unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio en e-parte 11 y del órgano de contralor interno de la Administración Publica en e-parte 13, este órgano asesor considera viable la medida propiciada enmarcándose dentro del marco jurídico referenciado resultando competente la autoridad para dictarla. Sin perjuicio de lo cual en cuanto a las constancias objetivas incorporadas al presente proyecto corresponde advertir que el presupuesto obrante a e-parte 1 por el proveedor se encuentra vencido, por lo cual se sugiere solicitar y adjuntar mantenimiento de la oferta previo a su dictado.

Resulta oportuno recodar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter emitido por esta instancia, que dice: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."*

Hecho, deberá darse intervención a Fiscalía de Estado conforme los términos del art. 6 inc. b) Ley N°1940-A.-

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO;

10 JUN. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO